

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2015-00159
Demandante: C.R. El Oasis de Pasoancho
Demandado: Eulalia Riascos Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3142

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa el estado actual del proceso con radicado 07-2012-00376.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

051-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2015-00381
Demandante: InterCorp S.A. Vs. Ferromangueras y Bombas S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3119

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos se encuentran en el Juzgado de origen,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecutor:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1352

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2014-00357
Demandante: Cooperativa Coogenesis
Demandado: Florencia Martínez Cabezas y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3128

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, informa que no obra comunicación alguna del Juzgado Cuarto Civil Municipal, solicitando remanentes, razón por la cual no es procedente atender el comunicado realizado mediante oficio No. 06-066 del 17 de enero de 2018.

En firme el presente auto, devuélvase el expediente al lugar que se encontraba –
archivado-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00472
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Yesid Toro Bados
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3139

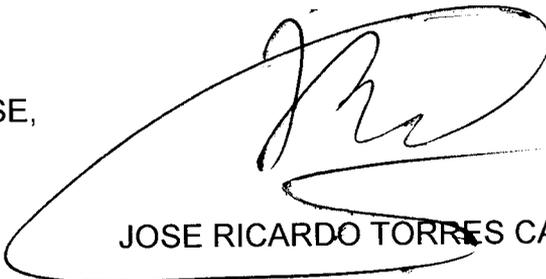
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la parte interesada que a folio 36 del segundo cuaderno se encuentra glosada la respuesta de Bancoomeva, referente a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 1- 6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-00367
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Leidi Tatiana Quintero Ruiz y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3138

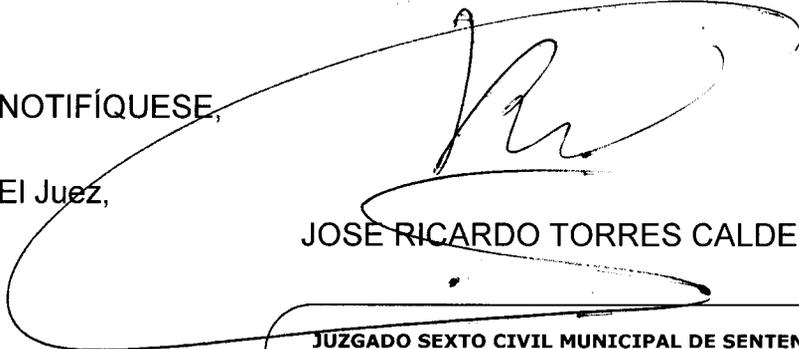
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de la interesada que los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento del bien inmueble embargado y rematado en este proceso se encuentran consignados a la cuenta de este Juzgado, como puede observar en el reporte del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 1-6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2014-00254
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Carlos Olmes Ramírez Carabali
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3131

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, informa que la solicitud de remanentes si surtió efectos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3130

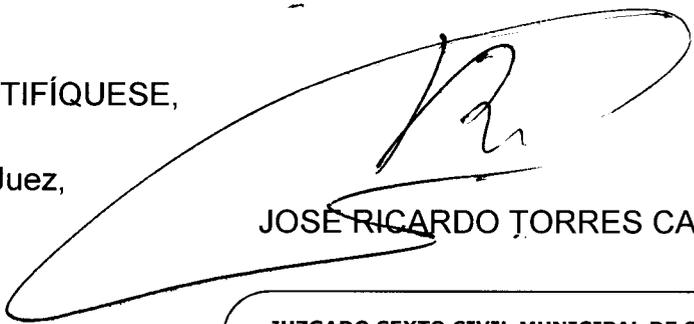
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de remanentes si surtió efectos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 08-2017-00600
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Orlando Antonio Lizarazu T.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3127

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

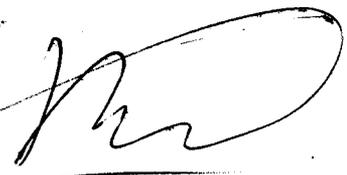
RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte demandada el plan y Estado de Pagos de la obligación No. 100099829 adquirida por el demandado.

REQUERIR al apoderado del actor a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada con los abonos realizados por el accionado, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 125 de hoy 6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2012-00378
Demandante: Edificio el Edén P.H.
Demandado: Sara del Socorro Quintero y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3133

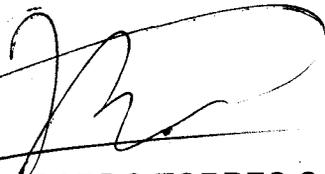
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-343018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 05-2018-00058
Demandante: Gases de Occidente S.A. Vs. Piedad Ortega Higuita.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1531

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, advierte que los capitales a fueron liquidados los intereses moratorios desde diciembre de 2015 y en el mandamiento de pago se reconocieron desde diciembre de 2016; así las cosas esta Oficina Judicial.

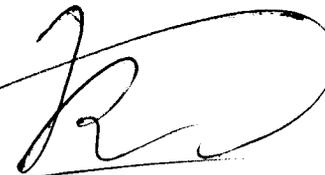
RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito a folios 79 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aclarar los capitales relacionados en la liquidación obrante a folios 68-78.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 135 de hoy - **6 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2013-00008
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico
Demandado: Jesus David García Ramírez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3137

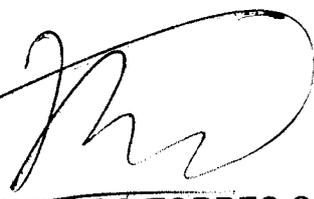
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Previo a dar trámite al escrito anterior, se insta a la memorialista a fin de que aclare la identificación del vehículo toda vez que menciona una placa que no pertenece al mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy - 6 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgador de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00507
Demandante: Invercobalt S.A.S
Demandado: Gustavo Hernandez Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3132

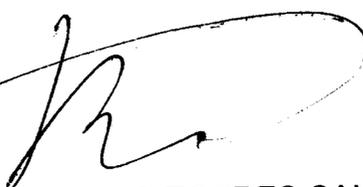
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado BENJAMI CASTRO SOLARTE identificado con c.c. 1.107.034.601 y T.P. 263.196 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 6 AGU 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2016-00149
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Cristian Arturo García S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1532

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 153-154 presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy - 6º AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00228
Demandante: Coopmultiandes. Vs. Arquimedes Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3122

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma

RESUELVE

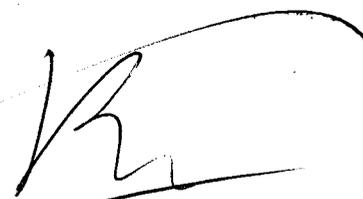
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002228443	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002244113	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00

Total= \$ 481.210,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 6º AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2016-00868
Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Jeferson Andrés
Gutiérrez Hoyos y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1538

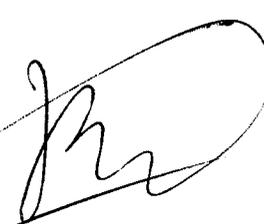
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 52 presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 135 de hoy **1º - 6º AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-00921
Demandante: Conjunto Residencial Benevento P.H.
Demandado: Marcela del Carmen Insignares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3143

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 035 de hoy 6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1041

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2017-00535
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Gloria Esperanza
Cabrera Ramos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1533

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la subrogataria, el Juzgado advierte al memorialista que la liquidación obrante a folio 89-90 no fue objeto de pronunciamiento del auto 1443 del 19 de julio de los corrientes, así las cosas y como quiera que se socorrió traslado de la misma, esta Oficina Judicial

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el togado de la subrogataria visible a folio 90 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado, No. 135 de hoy 6 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 31-2016-00160
Demandante: Carlos Julio Ramirez Zuluaga. Vs. Armin Ariela Agamez Atilano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3123

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho advierte al memorialista que como quiera que los depósitos se encuentran en el Juzgado de origen y a la fecha no ha procedido con la conversión de títulos, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Estese el memorialista a lo dispuesto por el Juzgado en el numeral 2º del auto 2246 visible a folio 32 mediante el cual se solicitó la conversión de títulos. Así mismo se le insta para que diligencie el oficio al pagador para así evitar traumatismo en el pago de depósitos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

521

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 22-2018-00045
Demandante: Banco Itau Corpobanca Colombia S.A. Vs. Luis
Hernando Garzón Canizalez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1530

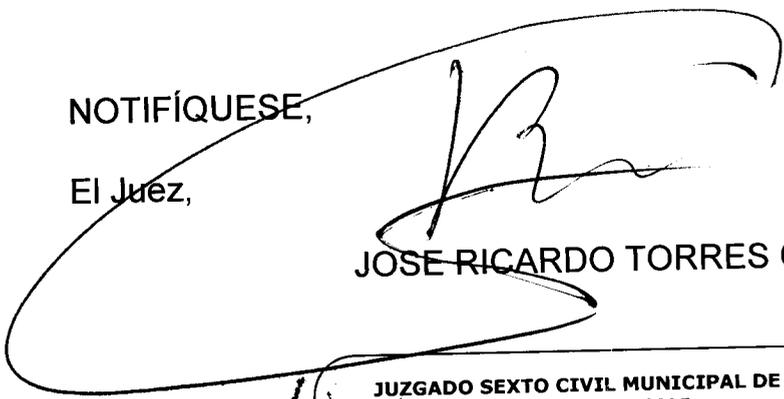
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 55 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 135 de hoy - **6 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 02-2012-00212
Demandante: Edificio Los Guadales
Demandado: Gilberto Cutiva y María Esneda Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3144

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

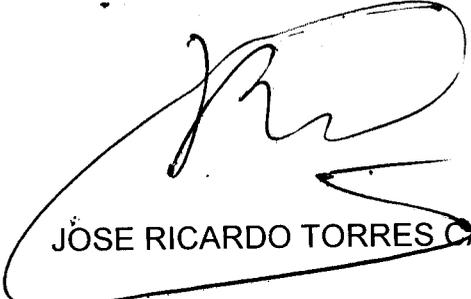
1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIA LORENA VARGAS REBOLLEDO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

3.- En cuanto a la abogada EDNA RAQUEL IDARRAGA VARGAS no se tendrá en cuenta la renuncia toda vez que a folio 95 del cuaderno principal por auto interlocutorio No. 1228 del 11 de marzo de 2013 se le revocó la sustitución del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2010-00789
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jhon Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3141

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior en el cual el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali, informa que la solicitud de remanentes no será tenida en cuenta toda vez que el proceso se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2011-00310
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Peter Hadad Castañeda y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3129

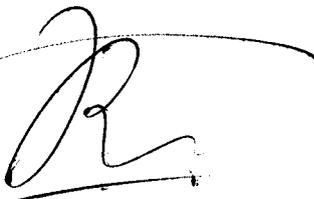
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que declaro terminado el proceso con radicado 14-2011-00396 por desistimiento tácito razón por la cual levanta la medida de embargo y la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 1-6 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 17-2018-00175
Demandante: Miguel Ángel Vanegas Ruiz. Vs. Gilder Yolanda Duarte Vela.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1539

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así como también se está teniendo como intereses de plazo pactados un valor diferente al reconocido en el mandamiento de pago. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$70.000.000
Intereses moratorios 23/12/17 al 31/07/18	\$11.397.565.31
Intereses de plazo	\$2.100.000
Total	\$83.497.565.31

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$83.497.565.31 hasta el 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Firma]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy **6 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2009-00543
Demandante: IC Prefabricados S.A. Vs. Francia Rosero.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3120

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Despacho

RESUELVE

1.- Estese la memorialista a lo dispuesto en la orden de pago visible a folio 281 la
cuan se encuentra pendiente de ser retirada.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles
Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos
a favor de la abogada LIBIA RODRIGUEZ CELIS con c.c. 37.827.107.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198270	8902055841	IC PREFABRICADOS SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2018	NO APLICA	\$ 6.370.000,00

Total= \$ 6.370.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 135 de hoy 6 de AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2016-00835

Demandante: Banco De Occidente. Vs. Jhon Fredy Quiñonez Jaramillo.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto Interlocutorio: 1549

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$38.000.172
Intereses moratorios 12/12/16 al 31/07/18	\$16.771.532.67
Total	\$54.771.704.67

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$54.771.704.67 hasta el 31 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy - **6 AGO 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2013-00701
Demandante: Juan Carlos López
Demandado: Adriana Patricia García
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Auto sustanciación: 3136

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR nuevamente a la Auxiliar de la Justicia señora MARICELA CARABALI en calidad de secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-195074, a fin de que rinda informe de su gestión sobre el garaje No. 40 dado a su custodia y administración mediante despacho comisorio No. 27 del 26 de enero de 2016, indicando además porqué el parqueadero esta arrendado desde la fecha del secuestro y aún no ha dado respuesta ni ha rendido un informe sobre los cánones percibidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 1-6 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cans
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2006-00172
Demandante: COOTRAEMCALI
Demandado: Diego Campo Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3140

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES a fin de que informe el motivo por el cual no continúo realizando la retención de los dineros que por concepto de pensión devenga el demandado DIEGO CAMPO VELASCO, identificado con CC. No. 16.601.079. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 135 de hoy 1- 6 AGO 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

392-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2003-00234
Demandante: RF Encore S.A.S – cesionario del Banco Colpatria S.A. Vs Héctor Fabio Duran y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 1534

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 05 de septiembre del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-297480 ubicado en la carrera 1A 1B No. 70B BIS-14 bloque 209 apto 201 y/Oapto201 bloque 209 Conjunto Residencial manzana 13. Sector C. Propiedad Horizontal Urbanización los Alcázares III etapa de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2016-00421
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos
Demandado: Gladys Dufai Prieto Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3134

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculada la señora GLADYS DUFAI PRIETO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.967.883, demandada dentro del presente proceso, por cuanto aparece como trabajadora dependiente, conforme al art. 43 del C.G. del Proceso. Por el Área de Notificaciones librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00515
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Ierhin Marcela Sosa Romo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3135

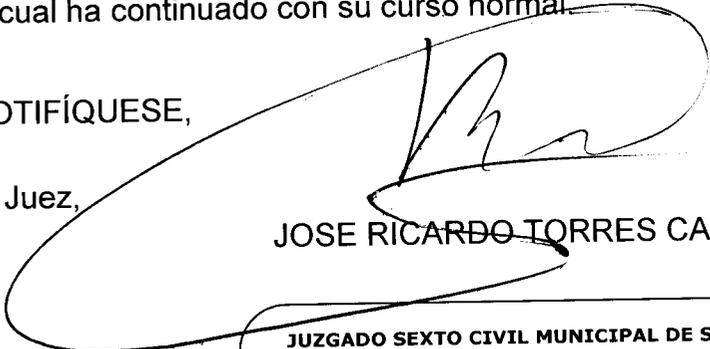
Informa la conciliadora Elizabeth Mogrovejo Vargas que el trámite de la negociación de deudas de la demandada culminó con acuerdo del 24 de julio de 2018, por aprobación del 91% de los acreedores, autorizando la venta del bien para el pago de las obligaciones. Como quiera que en el expediente no se encuentra escrito alguno reportando el trámite de admisión de la misma ni se encuentra suspendido el proceso, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR a la Conciliadora Elizabeth Mogrovejo Vargas a fin de que allegue a este Despacho Judicial el trámite impartido a la Negociación de deudas de la señora LERHIN MARCELA SOSA ROMO desde su admisión hasta el acuerdo de pago, en virtud que no se ha allegado al proceso comunicación alguna para los fines pertinentes, toda vez que el proceso no se encuentra suspendido, razón por la cual ha continuado con su curso normal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 35 de hoy - 6 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2012-00565
Demandante: Adiola Boada Bernate. Vs. Rodrigo Caicedo González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1537

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma no se especificaron la fecha de inicio y de corte de la misma. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º **MODIFICAR** y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

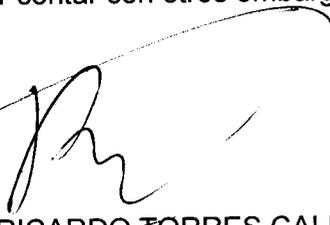
Capital	\$1.000.000.
Intereses moratorios 15/12/11 al 31/07/18	\$1.771.003.91
Total	\$2.771.003.91

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$2.771.003.91 hasta el 31 de julio de 2018.

3º **OFICIAR** al pagador de EMCALI a fin de que se sirva informar el estado del embargo comunicado mediante oficio No. 2950 del 24 de septiembre de 2012 remitido por el Juzgado de origen (Juzgado 30 Civil Municipal) a favor del presente proceso sobre el demandado RODRIGO CAICESO GONZALEZ con c.c. 10.544.556, toda vez que se encontraba pendiente de su aplicabilidad por contar con otros embargos el deudor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy - 6 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

245-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2015-00089
Demandante: Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A. Vs Carlos Alberto Martínez Payán y Beatriz Eugenia Ruiz Perea.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 1535

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la 09:00 a.m. del día 11 de septiembre del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-528977 ubicado en la diagonal 65 No. 33-09 CONJ. RESID. MULTIFAMILIARES LA ALBORADA apartamento C5-504 de Cali de propiedad de los demandados Carlos Alberto Martínez Payán y Beatriz Eugenia Ruiz Perea. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría ÚNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 005-2011-00802
Demandante: Edificadora Contiental. Vs. María Helena Chaparro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3121

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora,
el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 035 de hoy 6 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Ernán Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 31-2012-00253
Demandante: Ana Erly Muñoz Osorio. Vs. Darío Aquiles Mosquera C. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3124

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho viendo procedente la misma,

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral 1 del auto de sustanciación 22 del 12 de enero de 2018 visible a folio 108 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el beneficiario de los títulos es CARLOS ANDRÉS AFANADOR ARANGO con c.c. 1.143.846.668, teniendo en cuenta la sustitución del poder obrante a folio 65 del presente cuaderno. Así las cosas por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** modifíquese o anúlese la orden de pago visible a folio 109 y líbrese la correspondiente.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado CARLOS ANDRÉS AFANADOR ARANGO con c.c. 1.143.846.668.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002194117	3170303	ANA ERLY MUNOZ OSORIO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 34.175,00

Total= \$34.175,00

4.- Por Secretaría librese y remítase nuevamente el Oficio No. 06-1504 visible a folio 110, indicando además en este que la medida se encuentra limitada hasta la suma de \$2.100.000.

5.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 135 de hoy 6 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2016-00057
Demandante: Coop. de Credito Joysmacool.
Demandado: Heber Lozada Perez.
Proceso: Ejecutivo Singular - acumulada
Auto Interlocutorio 1540

Procede el despacho a resolver lo que corresponda con ocasión de la falta de contestación al mandamiento de pago proferido en el auto 171 del 05 de febrero de 2018, proferido dentro del proceso ejecutivo acumulado por la Coop. de Crédito Joysmacool contra el señor Heber Lozada Perez.

I. ANTECEDENTES

1.1 el apoderado judicial de la parte actora, instauró demanda ejecutiva singular para que se acumulara dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 032-2016-00057-00, adelantado por la Coop. Multiactiva de Crecimiento Solidario – Coopresol contra el mismo demandado, pretendiendo se libre orden de pago, por la suma de \$7.000.000, como saldo del capital representado en el pagare No. 128453, por el pago de los intereses moratorios sobre esa suma, los cuales pidió fueran liquidados conforme a ley; y por el pago de costas y gastos que genere el proceso.

1.2 A través del Auto interlocutorio 171 de fecha 05 de febrero de 2018, notificado en Estado No. 020 del 07 de febrero de 2018, y el auto 613 del 16 del mismo mes y año, el Juzgado libró mandamiento de pago y accedió a la aclaración del mismo en la forma solicitada por la demandante, quien además ordenó la notificación de la demandada por estados, quien en el término legal oportuno, NO presentó contestación de la demanda, como tampoco propuso excepción alguna contra la misma.

1.3. Posteriormente, la parte actora procedió al emplazamiento de todos los acreedores que llegaren a tener créditos en contra de la demandada y vencido el termino concedido no se presentó ninguno,

II. CONSIDERACIONES:

2.1. El inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite*

recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

2.2. En este sentido, y como quiera que la demandada, no propuso excepción alguna, ni ejerció ningún tipo de oposición a la demanda y no encontrándose nulidades que declarar de oficio, es del caso dar aplicación a la norma citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

III. RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE, la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

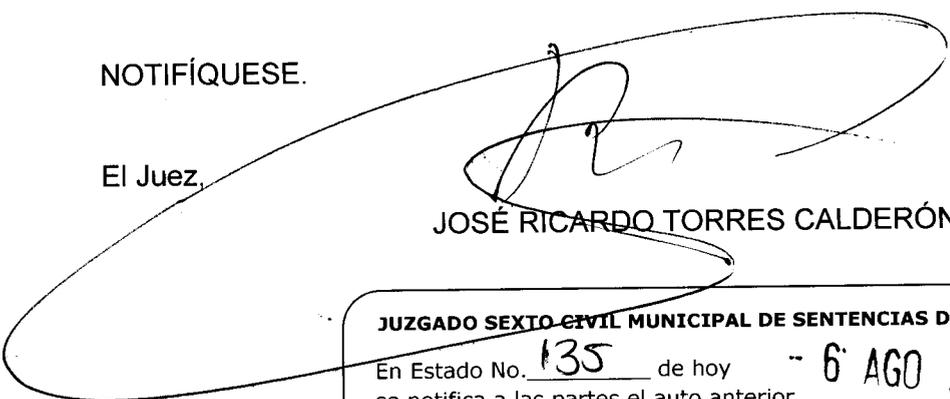
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: EFECTUAR la liquidación del crédito y costas aquí ejecutadas en la forma y términos establecidos en el art. 446 del C. G. del P. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$100.000.**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 135 de hoy - 6^o AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario